JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00790

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2. Efectúese la oferta de pago observando lo previsto en el artículo 1658 del C.C

3. Alléguese las evidencias correspondientes de cómo obtuvo el sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020).

4. Indíquese el domicilio de las partes.

5. Acredítese la calidad con la cual cita a la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la demandada.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-168 de 29 de septiembre de 2021

Código de verificación:
fddc1ed7902060427726b68635a197ae2cd4353611e5de5d3b06ee54784b9704
Documento generado en 28/09/2021 04:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica